Respuesta a observaciones al informe preliminar de evaluación de Licitación pública MC-LP-010-2024

Señores proponentes:

Por medio del presente documento se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas, según los siguientes mensajes:

1. OBSERVACIÓN REFERENCIA:

De:	CONSORCIO EDIFICA-CONSTRUCCIONES
Referencia del mensaje:	CO1.MSG.7353777
Fecha y hora:	12/12/2024 2:53 PM

1.1 OBSERVACIÓN:

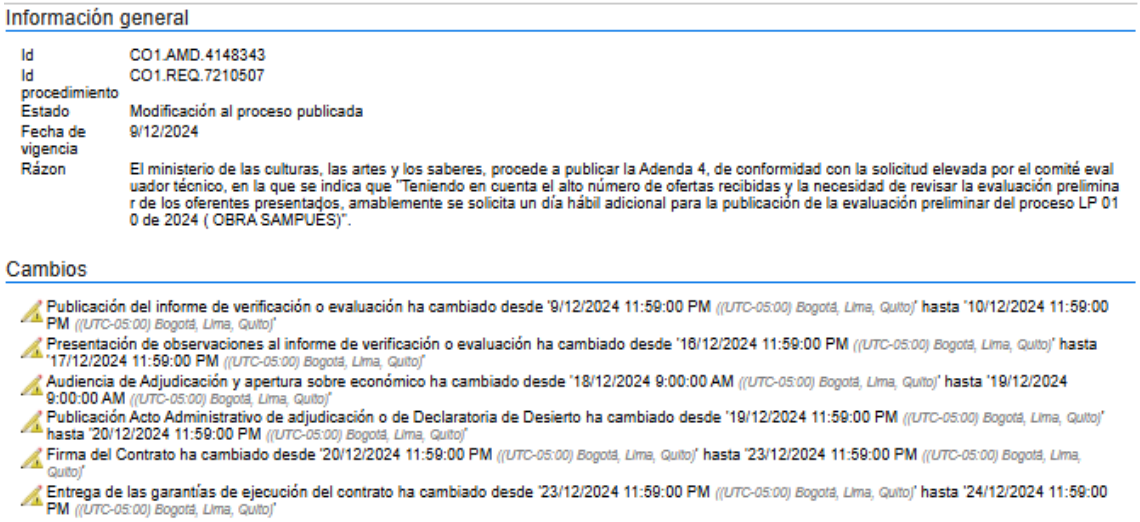
"*En este derecho de petición se solicita formalmente al Municipio de Sampués:*

1. Explicación de las razones que han llevado a posponer repetidamente las fechas establecidas en el cronograma del proceso.
2. Información concreta sobre la fecha definitiva en que será publicado el informe de evaluación.
3. Cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública, especialmente en lo relacionado con el respeto de los cronogramas y la transparencia en los procesos licitatorios"

Respuesta:

Desde el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes, se aclara que en el marco del proceso MC-LP-010-2024, de conformidad con el Anexo 2-cronograma se encontraba prevista inicialmente la publicación del informe preliminar para el día 9 de diciembre de 2024, obstante de acuerdo con la solicitud de adenda del comité técnico evaluador, de se publicó la adenda 4 ampliando el término para la etapa de "publicación de informe preliminar" hasta

el 10 de diciembre de 2024 a las 11:59 pm, lo anterior debido al alto número de ofertas presentadas en el proceso de referencia.



Información general

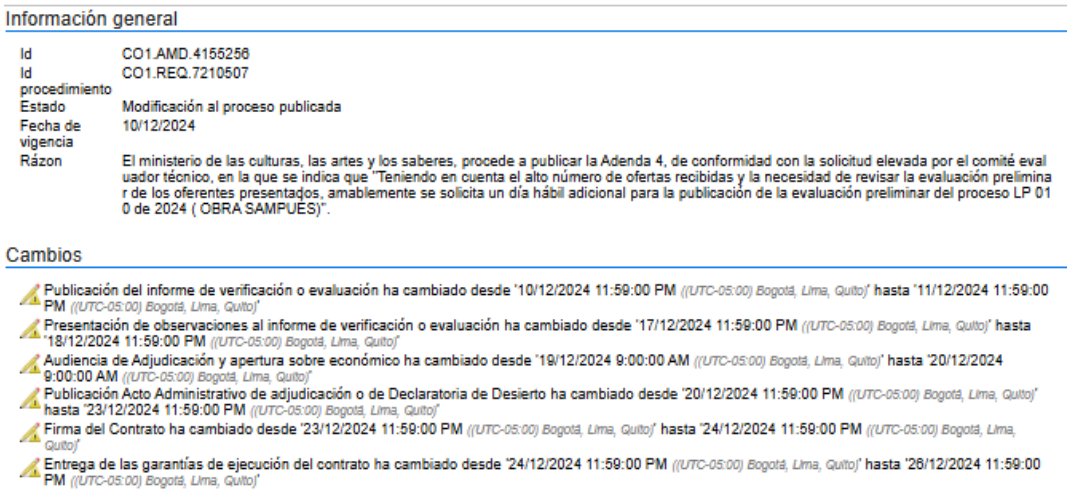
Id	CO1.AMD.4148343
Id procedimiento	CO1.REQ.7210507
Estado	Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia	9/12/2024
Rázon	El ministerio de las culturas, las artes y los saberes, procede a publicar la Adenda 4, de conformidad con la solicitud elevada por el comité evaluador técnico, en la que se indica que "Teniendo en cuenta el alto número de ofertas recibidas y la necesidad de revisar la evaluación preliminar de los oferentes presentados, amablemente se solicita un día hábil adicional para la publicación de la evaluación preliminar del proceso LP 010 de 2024 (OBRA SAMPUES)".

Cambios

- Publicación del informe de verificación o evaluación ha cambiado desde '9/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '10/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación ha cambiado desde '16/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '17/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Audiencia de Adjudicación y apertura sobre económico ha cambiado desde '18/12/2024 9:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '19/12/2024 9:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto ha cambiado desde '19/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '20/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Firma del Contrato ha cambiado desde '20/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '23/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Entrega de las garantías de ejecución del contrato ha cambiado desde '23/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '24/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'

Fuente: SECOP II

En este mismo sentido el día 10 de diciembre y de acuerdo con la solicitud de adenda del comité técnico evaluador, de se publicó la adenda 5 ampliando el término para la etapa de "publicación de informe preliminar" hasta el 11 de diciembre de 2024 a las 11:59 pm, lo anterior debido al alto número de ofertas presentadas en el proceso de referencia.



Información general

Id	CO1.AMD.4155256
Id procedimiento	CO1.REQ.7210507
Estado	Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia	10/12/2024
Rázon	El ministerio de las culturas, las artes y los saberes, procede a publicar la Adenda 4, de conformidad con la solicitud elevada por el comité evaluador técnico, en la que se indica que "Teniendo en cuenta el alto número de ofertas recibidas y la necesidad de revisar la evaluación preliminar de los oferentes presentados, amablemente se solicita un día hábil adicional para la publicación de la evaluación preliminar del proceso LP 010 de 2024 (OBRA SAMPUES)".

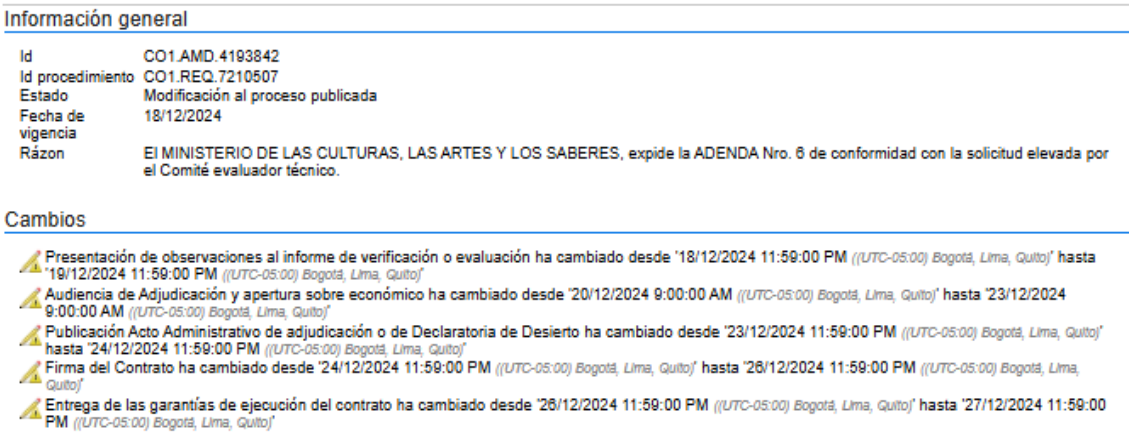
Cambios

- Publicación del informe de verificación o evaluación ha cambiado desde '10/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '11/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación ha cambiado desde '17/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '18/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Audiencia de Adjudicación y apertura sobre económico ha cambiado desde '19/12/2024 9:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '20/12/2024 9:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto ha cambiado desde '20/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '23/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Firma del Contrato ha cambiado desde '23/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '24/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Entrega de las garantías de ejecución del contrato ha cambiado desde '24/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '26/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'

Fuente: SECOP II

No obstante y aunque la etapa de publicación de Informe preliminar de evaluación, se encontraba programada para el 11 de diciembre de 2024, debido a la alta cantidad de ofertas recibidas en el proceso (82), el informe de evaluación de los requisitos habilitantes técnicos fue recibido y publicado el 12 de diciembre de 2024 a la 1:32 am.

Por lo cual en cumplimiento del numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 *"Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas"* y que de acuerdo con la fecha y hora de publicación del informe de evaluación los cinco (5) días hábiles de traslado del informe de evaluación finalizaban el día 19 de diciembre de 2024, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, expidió la ADENDA Nro. 6 de conformidad con la solicitud elevada por el Comité evaluador técnico ampliando el plazo de subsanaciones hasta el 19 de diciembre de 2024 a las 11:59 pm.



Información general

Id	CO1.AMD.4193842
Id procedimiento	CO1.REQ.7210507
Estado	Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia	18/12/2024
Rázon	El MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, expide la ADENDA Nro. 6 de conformidad con la solicitud elevada por el Comité evaluador técnico.

Cambios

- Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación ha cambiado desde '18/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '19/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Audiencia de Adjudicación y apertura sobre económico ha cambiado desde '20/12/2024 9:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '23/12/2024 9:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto ha cambiado desde '23/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '24/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Firma del Contrato ha cambiado desde '24/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '26/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'
- Entrega de las garantías de ejecución del contrato ha cambiado desde '26/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*' hasta '27/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*'

Fuente: SECOP II

En atención a lo expuesto, se observa que la entidad ha dado cumplimiento a la normativa vigente en materia de contratación pública, sobre el término para la publicación de informe de evaluación y el término otorgado a los oferentes para subsanar y observar el informe de evaluación.

2. OBSERVACIÓN REFERENCIA

De:	OPEN INGENIERIA
Referencia del mensaje:	CO1.MSG.7401462
Fecha y hora:	18/12/2024 11:30

2.1 OBSERVACIÓN:

Se solicita a la entidad aplicar la guía de asuntos corporativos en los procesos de contratación de Colombia compra eficiente para que no desconozca la naturaleza de los consorcios que son constituidos para un objeto especifico. En el concepto ***C-052 de 2024***

Respuesta:

No se acepta la observación, lo anterior de conformidad con los argumentos que se exponen a continuación:

a) El presente proceso se encuentra regulado por la Resolución 219 de 2021 "*Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social",* modificada por la Resolución 275 de 2022.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 establece que al Gobierno Nacional le corresponde adoptar los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas y que estos deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten.

A partir de la norma descrita, se determinó la obligatoriedad por parte de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración Pública de aplicar los documentos tipo adoptados por el gobierno nacional.

En concordancia con lo anterior, los artículos 2.2.1.2.6.1.4, 2.2.1.2.6.2.3 y 2.2.1.2.6.3.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen como principio rector de la aplicación de los documentos tipo, la inalterabilidad de los mismos para las modalidades de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía. Lo anterior consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso, las condiciones habilitantes,

los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo.

En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por la Ley 2022 de 2020, son de obligatorio cumplimiento e inalterables para las entidades sometidas al EGCAP que adelanten procesos, las cuales deben regirse por su contenido. Por tanto, no pueden variar los requisitos que en ellos sean fijados, ni establecer reglas o requisitos adicionales a los establecidos en los Documentos Tipo para la presentación de las ofertas y la acreditación de los requisitos habilitantes.

Igual condición se predica de las causales de rechazo aplicables al presente proceso, las cuales se encuentran expresamente previstas en el numeral "1.15 CAUSALES DE RECHAZO" del DOCUMENTO BASE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, y las que, en consonancia como el principio expuesto, igualmente con inalterables y por lo tanto no pueden incluir o modificarse en los documentos del proceso.

b) Con ocasión de la situación expuesta en la observación, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes, ha analizado el alcance del Concepto C-052 2024 y C-067 de 2024, emitidos por Colombia compra eficiente, y de los cuales se concluye que:

"*En todo caso, teniendo en cuenta que, los consorcios o uniones temporales se constituyen con el propósito de participar en un proceso de contratación o ejecutar un contrato estatal específico, no deben usar una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos de contratación. Por lo cual, la información presentada en la oferta debe coincidir con la información registrada en la cuenta del proponente plural desde la cual fue presentada la oferta. En consecuencia, es responsabilidad de las entidades estatales, en ejercicio de su autonomía administrativa, verificar que dicho documento sea suministrado en la oferta de acuerdo con las condiciones del proceso de contratación y que coincida con la información registrada en la plataforma*"

A pesar de lo expuesto en el citado concepto, la entidad procede a realizar el análisis de la capacidad jurídica de los proponentes plurales y las circunstancias en las cuales no se podrá tener en cuenta las ofertas presentadas en desarrollo de un proceso de selección, conforme a los siguientes aspectos:

- **Capacidad jurídica de los oferentes plurales:**

El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 define estos sujetos de la siguiente manera:

"Artículo 7o. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

6o. Consorcio:
Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

7o. Unión Temporal:
Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante".

De la norma expuesta, se advierte que "*El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica"*. (Corte Constitucional. Sentencia C-414 de 1994. M.P. Antonio Barrera Carbonell).

En relación con las normas en cita, igualmente la Corte Constitucional en sentencia C–949 de 2001 consideró lo siguiente:

"En torno a la capacidad contractual de los consorcios y uniones temporales la jurisprudencia constitucional ha expresado que el Estatuto de contratación les reconoce este atributo sin exigirles como condición de su ejercicio la de ser personas morales. También ha dicho que el consorcio es un convenio de

asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales".

En este mismos sentido Colombia compra eficiente mediante concepto CCE 727 del 28 de octubre de 2024 indica que:

"La capacidad jurídica de los proponentes plurales se limita al campo de la contratación estatal de las entidades sometidas al EGCAP, es decir, a las relaciones entre los consorcios y las uniones temporales con las entidades estatales del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Las personas que conforman proponentes plurales pueden presentar en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales con una o varias de las entidades descritas en la norma precitada. Dichas ofertas serán analizadas de acuerdo con los criterios habilitantes y factores de evaluación del pliego de condiciones o documento equivalente, en el marco de las reglas previstas en el Estatuto General de Contratación, sus normas complementarias y los reglamentos respectivos. El proponente plural debe estar debidamente constituido dentro de cada uno de los procesos en que desee presentarse, sin perjuicio de cumplir con las condiciones de uso del SECOP II en los procesos que se gestionan de manera transaccional"

De lo expuesto, se considera por parte del Ministerio, que con la presentación del documento *"2. Formato 2 - Conformación de Proponente Plural",* en desarrollo del proceso de selección LP 010-2024, se acredita la creación del oferente plural.

- **Términos y condiciones de uso del sistema electrónico de contratación pública – SECOP II**

De igual manera se analizan las regulaciones expresas del manual de Términos y condiciones de uso del sistema electrónico de contratación pública – SECOP II, en las cuales se advierten las causales en las que se dan por no presentadas las ofertas:

"(…) g) En los Procesos de Contratación se entienden como no presentadas las ofertas enviadas a la Entidad Compradora en físico o por otro medio distinto a la plataforma.

h) En los Procesos de Contratación se entienden como no presentadas las ofertas presentadas por mensaje o correo electrónico, excepto las que se envíen por correo electrónico en relación con una Falla General o

Específica de la plataforma certificada por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el Protocolo de Fallas del SECOP II disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el- secop-ii.

i) En los Procesos de Contratación se entienden como no presentadas las ofertas de Proponentes Plurales presentadas desde cuentas de proponentes singulares y viceversa"

Nótese, que el mismo manual de uso, no prevé como situación de no presentación de la oferta, en desarrollo de los términos de uso de la plataforma SECOP II, la situación prevista por el oferente observante.

En particular, es preciso advertir que los conceptos contienen la posición hermenéutica de la Subdirección de Gestión Contractual en relación con determinado aspecto del ordenamiento jurídico. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales. En otras palabras, los conceptos de esta Agencia tienen como objeto la interpretación de normas de carácter general, esto es, del ordenamiento jurídico en abstracto, no la resolución de controversias o la asesoría para casos concretos; además, no son vinculantes o de obligatorio cumplimiento para el destinatario, sino que expresan la posición interpretativa del organismo que elabora el concepto.

Ahora, sobre las ofertas objeto de observación se resalta que:

1. Fue presentada por la plataforma SECOP II, no por medios físicos o diferentes a la plataforma.
2. No fue presentada mediante correo electrónico.
3. Fue presentado como oferente plural, finalmente se evidencia que la información presentada en la oferta coincide con la cuenta registradas del proponente plural desde la cual fue presentada la oferta.

Del análisis normativo expuesto, junto con las condiciones del manual de Términos de uso del sistema electrónico de contratación pública – SECOP II, advierte el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes que no existe una condición aparente que impida que los consorcios o uniones temporales que se constituyan con el propósito de participar en un proceso de contratación o ejecutar un contrato estatal específico, no puedan usar una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos de contratación, pues como se demostró, para en el caso en concreto de la modalidad de selección escogida por la Entidad para el desarrollo del proceso de Licitación Publica No. 010-2024,

no existe causal que prevea de manera taxativa la situación plateada y que conlleve al rechazo del ofrecimiento hecho.

En virtud de todo lo expuesto, la Entidad señala que no modificara las condiciones de evaluación de los requisitos habilitantes jurídicos respecto de los oferentes plurales.

Cordialmente,



JENNY CAROLINA VELANDIA MARTINEZ
Directora Patrimonio y Memoria
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Proyectó: Katherine Rocio Peña Lozano- Abogada de Contratos y convenios
Revisó: David Ricardo Molina Peñuela - Abogado de Contratos y convenios